



Honorable
Concejo
Deliberante
R O J A S



2026 / AÑO DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL Y URBANO DEL PARTIDO DE ROJAS.

Rojas, 27 de Febrero del 2026

Señor Presidente

Honorable Concejo Deliberante

PEREZ DELBALDO DIEGO

S / D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de elevar a ese Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento, el siguiente proyecto de ordenanza:

VISTO:

Que el Municipio de Rojas cobra actualmente una tasa de alumbrado público conforme a lo establecido en las ordenanzas fiscales e impositivas vigentes; y

CONSIDERANDO:

1) Que, desde el año 2025 en el partido de Rojas, se cobra una de las tasas de alumbrado público más altas de la provincia de Bs. As. Y que actualmente dicha tasa sufrió un aumento considerable en relación con el periodo anterior, según lo estipulado en la mencionada ordenanza fiscal e impositiva.

2) Que, la situación descrita ut supra, sumado a una gran cantidad de otras tasas y contribuciones municipales, impacta de lleno en la economía tanto doméstica, como también comercial e industrial de todos los ciudadanos de nuestra localidad.

3) Que es importante recordar que tanto nuestra legislación Nacional y Provincial en materia tributaria, así como la jurisprudencia y doctrina de igual materia, recalcan enfáticamente que toda tasa municipal siempre debe estar acompañada, y justificada, por la contraprestación de un servicio por parte del municipio que la recauda hacia el contribuyente de dicha tasa, y que el destino de dicha recaudación debe ser exclusivamente para solventar la prestación del servicio y no para cubrir los costos corrientes y habituales de la estructura municipal.



Honorable
Concejo
Deliberante
ROJAS



4) Que, el presupuesto 2026, aprobado en Diciembre del 2025, estipula que en concepto de Tasa de Alumbrado Público se van a recaudar \$3.100.000.000 sin contabilizar los remanentes a cobrar de períodos anteriores y que, a contrario sensu, dicho presupuesto estipula un gasto anual en alumbrado público de solo \$1.146.000.000, donde se encuentran incluidos \$192.000.000 por gastos de energía eléctrica a raíz del servicio de Aguas Corrientes, pero dicho servicio ya tiene estipulado una tasa propia para cubrir esos costos.

5) Que, según dichos montos, la municipalidad estaría recaudando alrededor de tres veces más de lo necesario para la manutención del servicio ya mencionado. Esta recaudación en exceso solo se justifica entendiendo que la recaudación lograda a través de dicha tasa se utiliza como recurso económico para otras áreas del municipio, lo que conlleva una ilegalidad manifiesta, y además deja en evidencia la necesidad de que los montos que se perciben sean acordes a los costos del servicio prestado.

6) Que, por otro lado, esta tasa se les cobra a los titulares de los medidores de luz eléctrica en sus respectivos recibos de consumo eléctrico, generando la anomalía de que personas que dentro de una misma parcela tienen 2 o más medidores a su nombre pagan la tasa completa por cada uno de ellos, creando una suerte de doble tributación que no respeta la finalidad de la tasa. En igual situación se encuentran las personas que tienen sus inmuebles sobre una esquina, las cuales más allá de tener solo un medidor, pagan doble tasa por el hecho de estar recibiendo el servicio de alumbrado público desde dos calles distintas, lo que genera una distorsión que no tolera análisis alguno.

7) Que, por último, la tasa también debe ser abonada por personas con domicilios en zonas rurales donde el municipio si bien no brinda ningún tipo de servicio de alumbrado público, por el solo hecho de tener un medidor de energía eléctrica a su nombre ya se genera la obligatoriedad de pago para su titular.

Por lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante de Rojas, en uso de sus facultades sanciona el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1: Reducir en un 50% el monto mensual que se cobra en concepto de “Tasa de Alumbrado Público” según lo estipulado en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente del Municipio de Rojas, en todas sus formas y categorías.

ARTÍCULO 2: Quedarán excluidos del pago de la presente tasa todos los usuarios de energía eléctrica de zonas rurales o fuera del ejido urbano donde el municipio no brinde, de manera permanente, el servicio de alumbrado público sobre calles o caminos.



Honorable
Concejo
Deliberante
ROJAS



ARTÍCULO 3: Dentro del ejido urbano donde sí se brinde el servicio de alumbrado público, quedarán excluidos del pago de la tasa los usuarios de energía eléctrica que no posean una luminaria pública de calle dentro de una distancia no superior a los 30 metros a contar desde el frente de la parcela en cuestión. La presente exclusión subsistirá hasta el cumplimiento de dicha condición.

ARTÍCULO 4: Los titulares del servicio de energía eléctrica que posean dos o más medidores a su nombre sobre una misma parcela o terreno, solo pagarán la tasa sobre uno de ellos, quedando prohibido el cobro por cada medidor en estas circunstancias.

ARTÍCULO 5: El monto exigido a cada usuario deberá ser igual y uniforme para todos ellos en igualdad de condiciones, quedando prohibido aumentar dichos montos por cuestiones como encontrarse la parcela en una esquina u otros motivos de similares características.

ARTÍCULO 6: Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar toda normativa complementaria a la presente ordenanza, y arbitrar los medios necesarios para su correcta aplicación, en un plazo no superior a 90 días.

ARTÍCULO 7: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.